

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1997-03

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

PARA PROHIBIR A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA RAMA EJECUTIVA A PARTICIPAR Y ACEPTAR AGASAJOS, CEREMONIAS DE RECONOCIMIENTO Y OTROS FESTEJOS EN SU HONOR, ASI COMO OTROS BIENES CONMEMORATIVOS OFRECIDOS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS EN DONDE SE PREMIE SU DESEMPEÑO COMO FUNCIONARIO PUBLICO MIENTRAS ESTE NOMBRADO OFICIALMENTE EN SU CARGO; Y DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA DE 8 DE ENERO DE 1993, BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. OE-1993-05.

- POR CUANTO:** El Artículo II, Sección 14 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece claramente que ningún funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico aceptará regalos, donativos, condecoraciones, títulos, distinciones o cargos de ningún país o funcionario extranjero sin la autorización previa de la Asamblea Legislativa.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" dispone que ningún funcionario o empleado público utilizará los deberes o facultades de su cargo para obtener directa o indirectamente ventajas, beneficios o privilegios que no esten permitidos por ley.
- POR CUANTO:** Mediante la Orden Ejecutiva de 8 de enero de 1993, Boletín Administrativo Núm. OE-1993-05 se prohibió a todo funcionario o empleado de confianza de la Rama Ejecutiva recibir cualesquiera clase de beneficios, premios, regalos, donativos, reconocimientos, títulos, medallas, distinciones o cargos de personas naturales o jurídicas ajenas al Gobierno de Puerto Rico vinculadas o con motivo del ejercicio de sus funciones oficiales.
- POR CUANTO:** La aprobación de esta Orden Ejecutiva respondió a que, en el pasado, se había promovido que funcionarios y oficiales del Gobierno de Puerto Rico

aceptaran reconocimientos, homenajes y títulos por sus labores o méritos en el desempeño de su cargo.

POR CUANTO: Tradicionalmente entidades privadas como corporaciones con y sin fines de lucro, fundaciones, fideicomisos, instituciones benéficas, asociaciones, colegios de profesionales, sindicatos y otros grupos o gremios similares otorgaban placas, certificados de mérito, obsequios, premios, regalos, beneficios, medallas y demás reconocimientos a funcionarios públicos como gestos de aprecio a su desempeño, en homenajes que incluían ceremonias protocolares, anuncios públicos, agasajos, toma de fotografías, cartas públicas, festividades y demás actos similares.

POR CUANTO: Es común que algunas de las entidades antes mencionadas mantengan estrechas relaciones de trabajo, cooperación y subordinación con dependencias gubernamentales presididas por los funcionarios públicos homenajeados.

POR CUANTO: Al aceptar condecoraciones, reconocimientos y otros bienes conmemorativos otorgados por estas entidades privadas que pudieran, en algún momento, ser afectadas por decisiones o determinaciones del funcionario homenajeadado, se podría presumir la posibilidad de un conflicto de intereses.

POR CUANTO: Este tipo de ceremonias de reconocimiento, agasajos y otros festejos en su honor, podrían ser considerados por el público en general como prácticas de influencia indebida, ejercida por parte de ciudadanos particulares y entidades privadas homenajeadas, y lo que podría comprometer las lealtades y la consciencia del empleado o funcionario público, además de socavar las metas de juicio objetivo, la excelencia y los valores del servicio al pueblo.

POR CUANTO: La aceptación de condecoraciones, reconocimientos u otros bienes conmemorativos, podrían dar la apariencia de conducta impropia por parte del servidor público homenajeadado, para quién su único reconocimiento debe ser la satisfacción del deber cumplido.

- POR CUANTO:** Es aún más delicada la situación cuando se trata del Gobernador de Puerto Rico, los Secretarios de Gabinete y Jefes de Agencias en vista de que sus responsabilidades, poderes, injerencias y prerrogativas son de la más alta jerarquía dentro del servicio público.
- POR CUANTO:** A pesar de la aprobación de la Orden Ejecutiva, antes mencionada, la experiencia de los pasados años hace meritorio reevaluarla a fin de incluir aspectos no visualizados en el momento de su aprobación y cónsonos con la política pública de nuestra Administración y para aclarar su alcance.
- POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Se prohíbe a los Jefes de Agencia de la Rama Ejecutiva y demás funcionarios y empleados de confianza de dicha Rama, incluyendo al Gobernador de Puerto Rico, según definidos en la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", en adelante "funcionarios y empleados", participar de agasajos, ceremonias de reconocimiento y otros festejos en su honor, ofrecidos por personas naturales o jurídicas en donde se premie su desempeño como funcionario público, mientras tal funcionario esté nombrado oficialmente en su cargo.
- SEGUNDO:** Se prohíbe a los funcionarios y empleados aceptar condecoraciones, placas, premios, donativos, beneficios, regalos, reconocimientos u otros bienes conmemorativos, otorgados por personas naturales o jurídicas de cualquier tipo, con motivo a su desempeño como funcionarios y empleados públicos, mientras tal funcionario esté nombrado oficialmente en su cargo.
- TERCERO:** Se faculta a los funcionarios y empleados a aceptar homenajes y condecoraciones otorgados por el mérito y desempeño de la entidad

gubernamental donde laboren y que, al así hacerlo, sean otorgados a nombre de la dependencia gubernamental.

CUARTO: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva no aplicarán a homenajes u objetos conmemorativos ofrecidos por personas privadas cuando el reconocimiento sea por méritos artísticos, literarios, deportivos o científicos o de cualquier tipo no relacionado con el desempeño de las funciones del funcionario o empleado y sólo cuando los mismos sean ofrecidos por entidades bonafide.

QUINTO: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva no aplicarán a homenajes y objetos conmemorativos otorgados fuera de Puerto Rico. Sin embargo, cuando estos provengan de algún país o funcionario extranjero, se cumplirá con lo dispuesto en el Artículo II, Sección 14 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SEXTO: Se delega en el Secretario de la Gobernación la facultad de autorizar a funcionarios y empleados solicitantes, a recibir los reconocimientos antes mencionados, en aquellos casos extraordinarios donde circunstancias particulares lo ameriten; siempre que tales actos no vayan en contra del espíritu de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva.

SEPTIMO: En la eventualidad de que cualquier funcionario o empleado, reciba algún regalo, premio, donativo u otro objeto conmemorativo, y no logre devolver el mismo a su otorgante, deberá remitirlo al Departamento de Estado acompañado de una carta explicativa que incluya el nombre y dirección del otorgante y las gestiones hechas para devolverlo.

OCTAVO: Se faculta al Departamento de Estado a aprobar la reglamentación necesaria para recibir y disponer de los objetos remitidos por los funcionarios y empleados, la cual deberá ser enviada, para su aprobación, al Gobernador de Puerto Rico dentro de los treinta (30) días de aprobada esta Orden Ejecutiva.

- NOVENO:** Se exhorta a las corporaciones de todo tipo, asociaciones, instituciones benéficas, fundaciones, fideicomisos, colegios de profesionales, sindicatos, ciudadanos particulares y demás grupos y gremios similares, que se abstengan de ofrecer agasajos, ceremonias de reconocimiento y otros festejos, al igual que, otorgar condecoraciones, premios, donativos, beneficios, regalos, placas, reconocimientos y otros bienes conmemorativos en honor y alusivos al desempeño de los funcionarios y empleados conforme a lo expuesto en esta Orden Ejecutiva.
- DECIMO:** Se instruye al Departamento de Estado a que publique el NOVENO POR TANTO de esta Orden Ejecutiva conforme al Artículo 55 del Código Político de 1902.
- UNDECIMO:** Se deroga la Orden Ejecutiva de 8 de enero de 1993, Boletín Administrativo Núm. OE-1993-05.
- DUODECIMO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 3 de enero de 1997.



Pedro Rosello
PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 3 de enero de 1997.

[Signature]
 Secretaria de Estado